

Perseguint microbis

Relació de documents

Document 1



Pàgina 3

Document 2



Pàgina 4

Document 2A



Pàgina 5

Document 3



Pàgina 6

Document 3A



Pàgina 7

Document 4



Pàgina 8

Document 4A



Pàgina 9

Document 5



Pàgina 10

Document 5A



Pàgina 11

Document 6



Pàgina 12

Document 6A



Pàgina 13

Document 7



Pàgina 14

Document 8

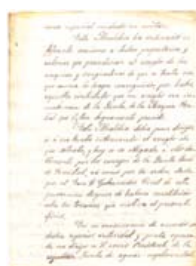


Pàgina 15

Document 9-9A



Pàgina 16



Document 9B



Pàgina 17

Document 10



Pàgina 18

Document 11



Pàgina 19

Document 11A



Document 11B



Pàgina 20

Document 11C



Pàgina 21

Document 12



Pàgina 22

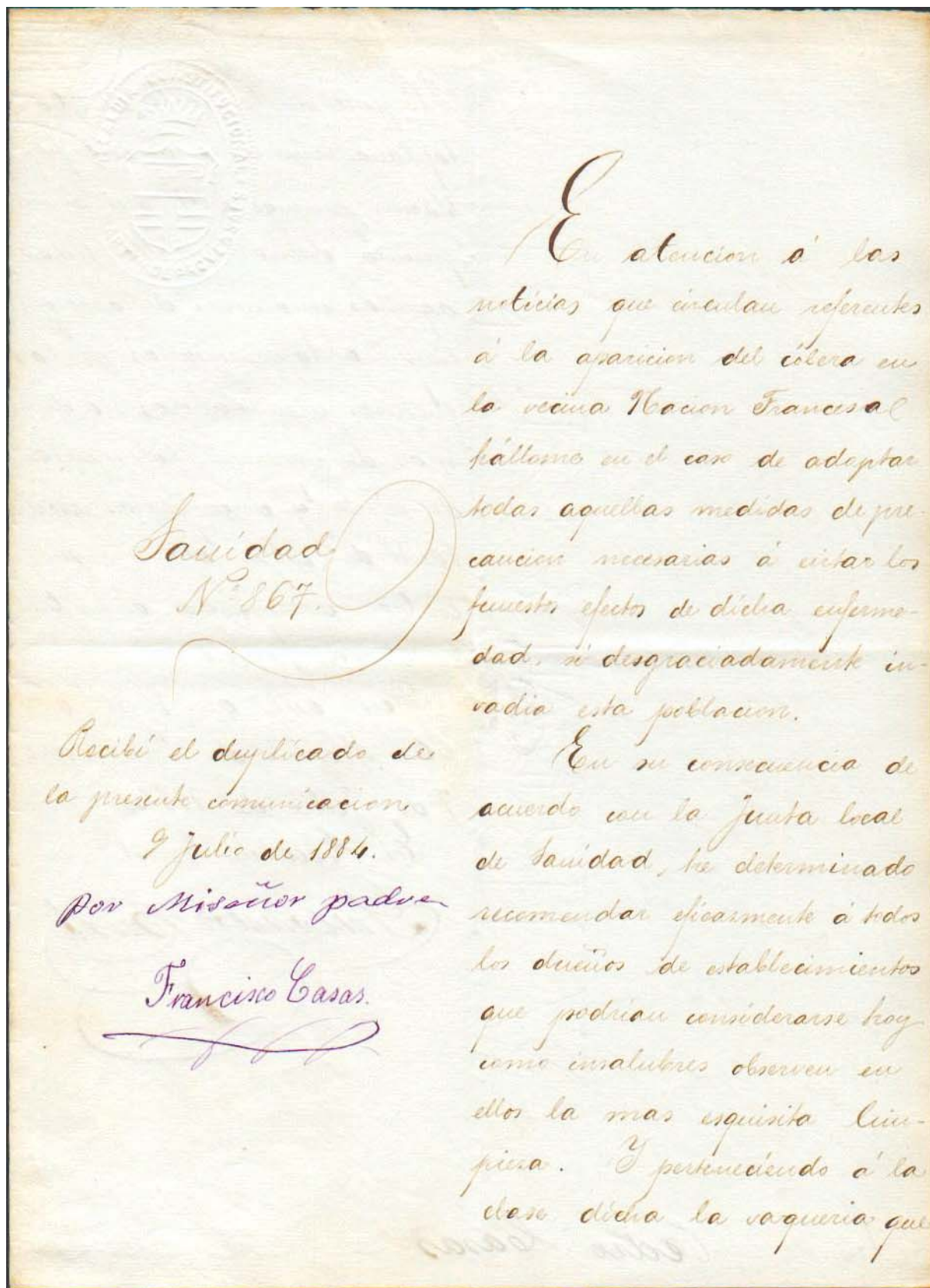
H. D. Pablo Argelles y Puig. Fonollar 2-3^a

21 Setiembre 1882.

Immediatamente se recibió el pre-
sente oficio se servirá V. hacer entrega de las
llaves del pino 2^o de la casa nº 391 de la
Carretera de Botaris de esta población para
proceder con la urgencia que el caso reclama
a la desimpfession del pincitad, ya que
han existido en él varios enfermos coléricos,
advertiendo a V. que si así no lo efectua, ó
no se presenta V. ^{a esta Alcaldia} con los llaves de referencia
para poder efectuar la desimpfession indicada
se exigirá sin contemplacion alguna
toda la responsabilidad ^{de} que en justicia
proya lugar.

De la presente comunicacion
se envia V. firmos ~~en~~ recibo al margen
del duplicado de la misma.

Dios etc
El Alcalde Constitucional



En atenció a las noticias que inentan referirnos a la aparicion del cólera en la vecina Nacion Francesa e hálloste en el caso de adoptar todas aquellas medidas de precaucion necesarias a evitar los funestos efectos de dicha enfermedad, si desgraciadamente invadida esta poblacion.

En su consecuencia de acuerdo con la Junta local de Sanidad, he determinado recomendar eficazmente a todos los dueños de establecimientos que podrian considerarse hoy como insalubres observen en ellos la mas esquisita limpieza. Y persistiendo a la clase dicha la vagueria que

Sanidad
Nº 867.

Recibi el duplicado de la presente comunicacion

9 julio de 1884.

Por Missioner padre

Francisco Casas.

El Sr. pone en la calle de Ma-
 taplana número 10 de esta po-
 blacion prevengo a V. que si no
 procura observar en ella todas
 aquellas condiciones de aseo y
 limpieza tan necesarias en las
 presentes circunstancias, ade-
 mas de imponerle la multa
 de veinte y cinco pesetas para el
 tanto de multa que en su
 contra corresponda a los tri-
 bunales de justicia.

Publica
 1884

Dios que a V. m. d.
 San Martín de Senurias
 7 de Julio de 1884.

El Alcalde Const.

Salvador Duró

Sr. D. Pedro Casas

Sauidad
N.º 964.

Recibi el duplicado de la presente comunicacion.

2.º Julio de 1884.

Luis Fomadas



Atendida la estacion calurosa que atravesamos y las noticias poco tranquilisadoras que circulan respecto a salud publica, de acuerdo con la Junta local de Sauidad, prevenge a N.º que si dentro el preciso e innegotable termino de tres dias a contar desde el recibo de la presente comunicacion, no ha hecho desaparecer el deposito de estiercoles que posee en la casa n.º 17 de la Plaza Mercado, trasladandolo a una distancia de quinientos metros por lo menos de todo vecindario y camino publico, a demas de incurrirte la multa de veinte y cinco pesetas pasare sin demora el tanto de culpa

que contra V. començada a
los tribunales de justicia por
desobediencia a mi autoridad
dirigi a V. m.^o a
San Martin de Porresales
18 de Julio de 1884

El Alcalde Const.^o

Antonio Pizarro

Sr. D. Luis Tamada

La Junta Local de Sanidad
que suscribe: reunida el día once del actual, al ef-
jeto de tomar las medidas que estimase oportunas
para que no se halle desprovista esta poblacion
en el desgraciado caso de que la epidemia colérica que
se dice existir en el Reyno de Valencia, se presentara
en esta localidad, lo cual ciertamente no seria de extra-
ñar atendida la proximidad de aquella provincia,
Acordó proponer á V^{ra} Mag^{cia} se dirija á su ven^{ta}
acordar con caracter ejecutivo la adopcion de los siguientes
medios.

Primero. Nómbrar dos individuos para la
asistencia de los coléricos que lo necesiten, confiándoles
ademas el encargo de desinfectar las habitaciones, ropas
del enfermo y demás que fueren menester, á cuyos indi-
viduos se asigne por ahora el haber de once reales
diarios, y el de veinte reales tambien diarios cuando
tuviesen que ejercer como enfermeros.

Segundo. Habilitar dos locales, uno en la
parte alta de la poblacion, y al efecto capan para
lazareto donde sean trasladados en observacion los
habitantes de la casa en que ocurriera algun caso
de colera; y otro con las debidas condiciones para ser des-
tinado á hospital donde trasladar los que supieran
la enfermedad; y

Tercero. Que durante el presente mes de Junio
y en los de Julio y Agosto próximos se prohiba la
matanza y expendicion de carne de macho cabrío;

de macho-fanar, y de cabra.

Estas son las medidas que esta Junta cree deberian adoptarse, con urgencia y que somete a la consideracion de V^{ra} Mage^{stad} para que resuelva como estime procedente.

San Martin de Provençal 11 Junio de 1885.

El Alcalde Const. Il^{mo}

Julio Puxó

José Comas

Juan de Elías

Antonio Aranda

José de los Ríos

Pedro Aranzabal

Jaime Borrell

San Martin de Provençal 20 Junio de 1885.

El Ayuntamiento en sesion del día de ayer acordó de conformidad con la precedente proposicion, adicionando un embargo a las mismas los siguientes medios.

Los dos individuos a que hace referencia el primero de los medios propuestos en la mentada proposicion, se dedicarán, intenis no ejerzan de enfermeros, a la limpieza pública.

Queda delegada la Comision quinta para buscar los locales que deban destinarse a lazareto y hospital.

Y hacer estensivo el tercero de los medios indicados en la repetida proposicion, a la carne de oveja.

De todo lo cual yo Secretario certifico.

A. Rovella



Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

20 Junio 1885.

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión del día de ayer, y a propuesta de la Junta Local de Sanidad, tomó con carácter ejecutivo los acuerdos que a continuación se expresan.

El nombramiento de dos individuos, con el encargo de visitar los estadaos ~~que~~ de enfermedad sospechosa ~~que~~ ~~que se presentaran~~ ~~se~~ se presentaren y de desinfectar los habitáculos y demas que fuere menester.

Establecer un hospital donde tratada las personas ~~atacadas~~ que padecieren la citada enfermedad, y un lazareto donde instalar a los habitantes de los cascos donde se presentara la enfermedad sospechosa, al objeto de procurar en lo posible el aislamiento de todo foco de infección.

Prohibir ~~por~~ durante lo que resta del presente mes, y en los de Julio y Agosto próximo, mas la expedición de carne de machos cabríos, de machos lanar de cabro, y de oveja.

Dada cuenta despues de la ci

cula de V. E. en Gobierno de V. M. digno
 mando de fecha 16 del actual eni como del
 Boletín Oficial en el que se insertan los
 reglos que se deben observar para
 prevenir el desarrollo de la enfermedad
 respectiva que se da en las provincias de
 Valencia Castellón y Murcia, este Ayuntamiento
 acordó en mismo que se impriman dichos
 reglos al objeto de publicarlos en los
 aparosjes públicos de esta localidad.

Cuyo acuerdo me apresuro
 a poner en ^{el momento} cumplimiento a V. E. a los
 efectos que estime procedentes.

Digo etc.

— 4 —

En igual sentido, y con la misma eficacia se recomiendan las disoluciones de cloruro de cal en 5 por 100, y los sulfatos de cinc y cobre al 15 por 100.

El uso de los citados desinfectantes exige el cuidado necesario para evitar todo contacto con las sustancias alimenticias.

Cuyas reglas se hacen públicas para que lleguen á conocimiento de este vecindario á fin de que procure cumplimentarlas en cuanto sea posible, ya que no hay duda que puede ser eficaz preservativo contra la propagacion de la citada enfermedad.

San Martin de Provencals 22 Junio de 1885.

El Alcalde Constitucional Presidente,

SALVADOR BUXÓ.

P. A. D. A.

El Secretario,

ALBERTO ROVATTI.

Imp. de Mestres y Aymorich.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

SAN MARTIN DE PROVENSALS

Este Ayuntamiento en Consistorio del dia 19 del que cursa, estimando acertadísimas las reglas dictadas por el Ministerio de la Gobernacion para prevenir el desarrollo de la enfermedad sospechosa que reina en algunas provincias, y publicadas en el *Boletin Oficial* de esta provincia de fecha 16 del actual, acordó la publicacion de las mismas que son las que á continuacion se espresan:

Instrucciones de higiene privada, redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

1.^a Nunca es mas peligroso que en tiempo de epidemias el influjo de las pasiones. Debe, por tanto, procurarse que el espíritu se halle tranquilo, teniendo en cuenta que el miedo predispone mucho á la enfermedad produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para un temor exagerado al cólera, porque cuando se observa un buen régimen de vida y se acude con tiempo á los auxilios de la Medicina, la ciencia triunfa en el mayor número de casos.

2.^a Debe advertirse para conocimiento de las personas que se determinen á abandonar la poblacion atacada de la epidemia, que lo verifiquen en cuanto tengan conocimiento de los primeros casos de invasion, y que no intenten regresar hasta 20 dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

— 2 —

El ausentarse cuando la epidemia está en el período del desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal que no dejará de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad apestada, ofrece el riesgo de ser acometida del padecimiento.

3.^a Aunque el aislamiento es la medida mas eficaz de preservacion, no debe en absoluto confiarse en él, descuidando la higiene privada.

En las epidemias, especialmente la del cólera, conviene desplegar una higiene personal rigurosa, evitando los enfriamientos, los excesos en la alimentación, las impresiones morales, bruscas, etc. El sistema ordinario de vida, si es racional no debe alterarse. Solo por precaucion se suprimirán los alimentos indigestos y las sustancias que por su calidad ó cantidad producen diarrea.

4.^a Por punto general debe pedirse al Médico de la familia el conveniente consejo sobre el régimen higiénico mas adecuado á las condiciones de cada individuo.

Es de suma conveniencia durante la epidemia de cólera, y sobre ello debe insistirse mucho, el cuidado del individuo en estado de diarrea, por benigna que aparezca.

El agua procedente de rio, pozo ó aljibe debe hervirse, enfriarse y airearse antes de su uso; y en general toda clase de alimentos deben sufrir la accion de una temperatura elevada.

5.^a El saneamiento de las habitaciones se verificará despues de las ordinarias prácticas de aseo, favorecidas siempre por la ventilacion, lavando los suelos con disoluciones cloruradas.

Se recomienda el blanqueo y estucado de las habitaciones, evitándose en lo posible el empapelado, y haciendo diariamente aspersiones con líquidos desinfectantes, empleando además el gas ácido sulfuroso producido por la combustion del azufre; los vapores hiponitricos obtenidos por la accion del ácido nítrico (agua fuerte) sobre una moneda de cobre, ó el gas cloro que se desprende espontáneamente del cloruro de cal, ya solo, ya en solucion en agua, regando las habitaciones.

El desprendimiento de los gases desinfectantes se practicará con las ventanas abiertas para evitar su accion peligrosa en los órganos de la respiracion, especialmente cuando se emplee la reaccion resultante de ácido nítrico sobre el cobre.

Si se hicieran con las ventanas y comunicaciones cerradas, en cuyo caso la eficacia es mayor, se cuidará de no entrar en la habitacion hasta despues de ventilada.

6.^a Los excusados y letrinas deben ser en cada casa objeto de un cuidado especial; particularmente durante las epidemias de cólera, fiebre tifoidea y fiebre amarilla.

Para su desinfeccion se empleará una disolucion en agua de sulfato ferroso (caparrosa verde), vertiendo en los conductos grandes cantidades, ó bien

— 3 —

una disolucion de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete.

Además, donde no haya inodoros, conviene, como medio de comunicacion con la alcantarilla, colocar una vasija que se adopte al interior del tazon, en la que se echará cloruro de cal.

Tambien deberá colocarse otra vasija con la misma sustancia en el local del retrete, rociándose además los pisos con una disolucion en agua de sulfato ferroso de cobre ó de cinc.

Para la desinfeccion de las vasijas con materias escrementicias, se emplearán soluciones en agua de los sulfatos de cinc, de cobre ó de hierro como queda dicho, para los excusados y letrinas.

Tambien se recomienda el ácido fénico en disolucion al 5 por 100 para mezclar con las heces, en cantidad de 60 gramos para cada vasija.

Para los urinarios se empleará ácido clorhídrico mezclado con agua, en igual peso, ó el cloruro de cal.

Estas precauciones serán mas rigurosamente observadas en los excusados de los cafés, fondas, casas de huéspedes y demás establecimientos públicos.

7.^a En las escuelas, talleres, fábricas y donde quiera que muchos individuos hagan vida común, conviene ejercer constante vigilancia acerca del estado de la salud, para atender inmediatamente á la debida separacion, aislamiento y tratamiento de los enfermos, con particularidad en las epidemias de cólera.

8.^a Las mesas y efectos de los mercados, así como todos los objetos que contengan materias orgánicas que facilmente entran en descomposicion, se lavarán diariamente con soluciones en agua de cloruro de cal, y despues con agua abundante para separar el cloruro.

9.^a Las disoluciones más ó menos concentradas de permanganato potásico, solo son recomendables para mezclar con líquidos infestados.

10. Las ropas procedentes de cólericos serán sometidas á una rigurosa colada, y cuando las circunstancias lo hicieran necesario, se destruirán por el fuego.

11. Los cadáveres y sus ropas deberán ser objeto de aspersiones desinfectantes con disolucion de cloruro de cal, fenicadas, trasladando en seguida dichos cadáveres al depósito de los cementerios y desinfectando las habitaciones que hayan ocupado, las cuales no se utilizarán hasta que trascurra un plazo prudente, repitiéndose cada día las operaciones de desinfeccion, en las que puede tambien emplearse el ácido fénico en disolucion al 5 por 100 para el riego de las habitaciones.

12. El sulfato de hierro (caparrosa ó vitriolo verde) conviene como medio económico y de fácil uso para mezclar con los vómitos y deyecciones coléricas y verter por las letrinas. Su proporcion ha de ser de un kilogramo por 10 litros de agua.

Ayuntamiento Constit.º de S. Martín de Provençay.

Este Ayuntamiento en consistorio del día 19 del que cursa, acordó prohibir la matanza, y espedicion de carne de macho cabrio, de macho lanar, de cabra y de oveja durante los meses de Julio y Agosto próximos y lo que resta del actual, por considerar dichas carnes indigestas en la presente estacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público a lo efecto oportuno.

S. Martín de Provençay 26 Junio de 1885.

El Alcalde Constit.º P.^{te}
= Salvador Buró =

P. A. D. A.
El Secretario
= Alberto Novatti =

Señores D. Francisca Casas y D. Manuel Pagés

8 Julio de 1885

Habiendo tenido conocimiento del mal estado de limpieza en que se encuentra el poro de la casa que Vdes poseen en la calle del Clot, en el que se halla establecido el café de Cataluña, cuyas aguas segun se dice empiezan a corromperse y pueden por lo tanto despedir emanaciones que podrian alterar la salud publica cuya conservacion, me hallo en el deber de procurar, he acordado prevenir a Vdes que procedan dentro el termino de ocho dias precisamente a la limpieza del poro en cuestion, bajo apercibimiento, de efectuarlo esta Alcaldia a sus costas y de exigirle la responsabi-

lidad a que hubiere lugar.

Dios etc

El Alcalde Constitucional

= J. Agusti y Carreras =

1.

V. Presidente de la Junta de la Acequia Condal

23 Julio 1885

Siendo grande el descuido que de algunos años a esta parte viene observandose por parte de algunos propietarios y colonos de esta poblacion en sus respectivas acequias y sangraderas con las que atienden al riego de sus campos con agua procedente de la Acequia Condal, hasta el punto de que en algunos de ellas no se conoce el lugar del desagüe y el agua que esta Junta de su digna Presidencia les facilita para atender al riego de sus tierras quedan estancadas muchas veces antes de llegar a su destino, formando charcos y estancamientos de aguas que se descomponen con facilidad, y que en épocas y en circunstancias como las actuales debe te

2.

nerse especial cuidado en evitar.

Esta Alcaldia ha ordenado en diferentes ocasiones a dichos propietarios y colonos que procedieran al arreglo de las acequias y sangraderas de que se trata in que nunca lo haya conseguido, por haber aquellos contestado que en arreglo era incumbencia de la Junta de la Acequia Condal que V. tan dignamente preside.

Esta Alcaldia debia pues dirigirse a esa Junta interesando el arreglo de que se trata, y hoy se ve obligada a ello doblemente por los consejos de la Junta local de Sanidad, así como por la orden dada por el Excmo Gobernador Civil de esta provincia despues de haberse constituido sobre los terrenos que motiva el presente oficio.

En su consecuencia de acuerdo con dicha superior autoridad y junta expresa da me dirijo a V. como Presidente de la repetida Junta de aguas suplicandole

se obligue á los mentados propietarios
y colonos á reponer los cauces y direccio-
nes y curso de las aguas en el ser y estado
en que antes se hallaban procurando
observar en todo la misma exquisita lin-
guage, ya que por desgracia así lo recla-
man las actuales circunstancias sanita-
rias

Dios etc.

El Alcalde Conde.

= J. Aguirre y Lavera =

Mr. D. Juan Ribó Presidente de la Jun-
ta Auxiliar de Sanidad del Distrito 1º

5 Agosto 1885

Segun queja formulada an-
te esta Alcaldia, los industriales D
Martin Pius, D Francisco Gay y
D ~~Carmelo~~^{Carmelo} Armengol, ensucian las
aguas de los pozos de las casas nº 35,
36, 37, y 39 del la calle de la Aurora
de esta localidad.

En su consecuencia espero
de V se sirva disponer se gire una
visita de inspeccion en los referidos
casas á fin de averiguar lo que
resulta poniendolo inmediatamente
en conocimiento de esta Alcaldia

Dios etc

Ayuntamiento Constit.º de S. Martín de Provençay.

Este Ayuntamiento en consistorio del día 19 del que cursa, acordó prohibir la matanza, y espendicion de carne de macho cabrio, de macho lanar, de cabra y de oveja durante los meses de Julio y Agosto próximos y lo que resta del actual, por considerar dichas carnes indigestas en la presente estacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público a lo efecto oportuno.

S. Martín de Provençay 26 Junio de 1885.

El Alcalde Constit.º P.^{te}
= Salvador Buró =

P. A. D. A.
El Secretario
= Alberto Novatti =

a la vicina Capital no es
 permitido inhumar en ella
 los cadáveres sino de los
 que tengan a ~~la misma~~
 alguna propiedad. Y á su
 vez ~~en el~~ ~~este~~ Cementerio
~~compradiente~~ del pueblo
 no es posible continuar
 enterrando porque no queda
 ya espacio libre para ve-
 rificarlo; de modo que hace
 unos cueros meses que V. E.
 ordenó la clausura. Por
 consiguiente puede decirse
 que hoy S. el artícu de
 Provincials carece de foga
 comen y esto es graví-
 simo en las circunstan-
 cias actuales obligándonos
 a consultar a V. E. el te-
 clo y a implorar a los
 vez a V. E. su auxilio
 para la rápida y pronta
 resolución de un expedien-
 te que se está formando
 para la creación de
 una nueva necrópolis
 que antes de pocos dias
 se espera elevar a V. E.

L del mismo

sin perjuicio de que en
momento dicto V. E. las
medidas convenientes
a conjurar el conflicto
de que venga hablando
interim el expediente ante
dicho no se resuelva de
finitivamente.

Por tanto Excm. Sr. se
resultando que en el expedien-
te que se está formando
respecto al emplazamiento
del Cementerio existe un
dictamen suscrito por los
distinguidos facultativos
doctores D. Rafael Rodrí-
guez Méndez, D. Nicolás
Ríos, y D. José Cabot
Povira en el que opinan
que el terreno donde se pre-
tende emplazar el ante-
dicho Cementerio reúne
todas las condiciones
higiénicas que ~~se~~
aconseja la ciencia, me-
ritando a replicar a V. E.
que en atención a la

razones anteriormente
expuestas oídeme a los
fueros provinciales de
Sanidad e irrad denig-
nar, lugar para fose
comun, y de esta ma-
nera podrá evitarse a
esta poblacion del con-
flicto serio que la ame-
naza.

Dios lo

6 Agosto de 1885.

El Alcalde Const^{te}

= J. Agustín Carreras =

A. M. D. S. Gobernador Civil de esta prov^{ta},

Señores médicos de esta población

6 Agosto de 1885

A fin de poder remitir diariamente al Gobierno Civil de esta provincia, el parte que tiene reclamado, me dará V. cada día sin excusa de ningún género y bajo su responsabilidad, una nota de los atacados del colera que V. visite, así como de los que fallezcan de dicha enfermedad, expresando en este caso su sexo, edad, estado y profesion.

Dios etc

El Alcalde Const^{al}

J. Agustí y Carreras